

El futuro  
es de todosUnidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

## RESOLUCIÓN No 02591 DE 04 SET. 2019

**Por medio del cual se ordena la adjudicación del proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes por subasta inversa No. "SI-003-2019."**

LA SECRETARIA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS,

En uso de sus facultades conferidas mediante Resolución Número 126 del 31 de enero de 2018 y

**CONSIDERANDO**

- I. Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que. *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución", así mismo, el artículo 209 dispone que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado." Igualmente, la Carta Política en el artículo 113 señala que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.*
- II. Que en consonancia con lo establecido en el **Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022** "pacto por Colombia, pacto por la equidad", tiene dentro de sus objetivos la **"construcción de la paz"**, como derecho consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia la cual requiere de una serie de condiciones habilitantes y de medidas de corto, mediano y largo plazo para garantizar su cumplimiento y la consolidación de los derechos a la verdad, a la justicia y la reparación integral a víctimas, al igual que las garantías de no repetición. Igualmente contempla el Pacto por la equidad de oportunidades para grupos indígenas, negros, afros, raizales, palenqueros y Rrom, pactos del PND, que a partir de un enfoque de progreso económico, de equidad y sostenibilidad ambiental busca la consolidación de la seguridad, legalidad y la continuación de la senda de transformación social.
- III. Que señala la Ley 1448 de 2011 que su objeto es establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas en un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales.
- IV. Que por su parte el Decreto Ley 4633 de 2011 adopta las medidas de *"atención integral, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales para los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos y a sus integrantes individualmente considerados, acordes con los valores culturales de cada pueblo y garantizando el derecho a la identidad cultural, a la autonomía, a las instituciones propias, a sus territorios, a sus sistemas jurídicos propios, a la igualdad material."* (Art. 1º DL 4633 de 2011).
- V. Que igualmente, mediante el Decreto Ley 4634 de 2011, se establecieron las medidas de "atención, asistencia y reparación integral de las víctimas pertenecientes al pueblo Rrom, (...) y sus miembros individualmente y colectivamente considerados para que sean restablecidos en sus derechos (...), respetando su cultura y existencia material (...) Las medidas (...) para el pueblo Rrom y las Kumpany como sujetos colectivos y para sus miembros individualmente considerados, incorporarán un enfoque diferencial y acciones afirmativas, garantizaran el derecho a la integridad cultural, la igualdad material y la pervivencia física y cultural (...), con el fin de respetar el sistema jurídico de la Kriss Rromaní, la



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

02591

Continuación del Acto "Por el cual se ordena la adjudicación del proceso de selección abreviada selección abreviada, de bienes de características técnicas uniformes por subasta inversa, Nb. UARIV-"SI-003-2019"

organización social y el sistema de valores y creencias propios del pueblo Rrom o Gitano." (Art. 1º DL 4634 de 2011).

- VI. Que por último, el Decreto Ley 4635 de 2011 estableció las medidas *"atención, asistencia, reparación integral y restitución de tierras y de los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en concordancia con la Ley 70 de 1993 (...) para que las comunidades y sus miembros individualmente considerados sean restablecidos en sus derechos (...) respetando y dignificando su cultura, existencia material, derechos ancestrales y culturales propios, así como sus derechos en tanto víctimas (...) y acordes con sus características étnicas y culturales, garantizando así el derecho a la identidad cultural, la autonomía, el derecho propio, la igualdad material y la garantía de pervivencia física y cultural."* (Art. 1º DL 4635 de 2011
- VII. Que mediante el artículo 166 de la Ley 1448 de 2011, fue creada **LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS -UARIV-** en adelante **LA UNIDAD**, para atender, asistir y reparar a las víctimas como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y autonomía administrativa y patrimonial, la cual entre otros, debe coordinar de manera ordenada, sistemática, coherente, eficiente y armónica las actuaciones de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas en lo que se refiere a la ejecución e implementación de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas. Así mismo el artículo 151 ibidem establece que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas debe implementar un Programa de Reparación Colectiva que tenga en cuenta el daño ocasionado por la violación de los derechos colectivos, la violación grave y manifiesta de los derechos individuales de los miembros de los colectivos y el impacto colectivo de la violación de derechos individuales.
- VIII. Que además, el artículo 152 de la mencionada Ley establece que los sujetos de reparación colectiva son los siguientes: 1. Grupos y organizaciones sociales y políticos; 2. Comunidades determinadas a partir de un reconocimiento jurídico, político o social que se haga del colectivo, o en razón de la cultura, la zona o el territorio en el que habitan, o un propósito común.
- IX. Que la Ley 1448 de 2011, define y desarrolla 5 tipos de medidas de reparación las cuales son: restitución (artículo 71), Indemnización (artículo 132), rehabilitación (artículo 135), satisfacción (artículo 139) y garantías de no repetición (artículo 149), en sus dimensiones individual y colectiva, material, moral y simbólica
- X. Que en este sentido, en el diseño y, sobre todo, en la implementación se debe partir de la identificación de los daños causados y comprensión de la situación de las víctimas y las expectativas que tienen, a partir de un proceso de escucha atenta y solidaria; comprendiendo que este proceso involucra la dignificación de proyectos de vida y busca la concreción de su inclusión en la sociedad como sujetos de derechos.
- XI. Que obedeciendo a lo anterior, la respuesta institucional de atención, asistencia y reparación integral para las víctimas con pertenencia étnica debe estar especial y específicamente orientada, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Decretos Ley Étnicos, dentro de los que se encuentra el reconocimiento al Gobierno Propio de las comunidades étnicas, así como a sus prácticas culturales y ancestrales, por lo que las medidas que se adopten deben ser concertadas con las instancias que les representan.
- XII. Que de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 4802 de 2011, la Subdirección de Reparación Colectiva dentro de sus funciones tiene, entre otras, las de "(...) 1. Ejecutar y evaluar las acciones que en materia de reparación colectiva sean adoptadas por la Unidad, a través del programa de reparación colectiva, en los términos establecidos en los artículos 151 y 152 de la Ley 1448 de 2011(...) 3. Ejecutar los programas



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

02591

Continuación del Acto "Por el cual se ordena la adjudicación del proceso de selección abreviada selección abreviada, de bienes de características técnicas uniformes por subasta inversa, No. UARIV-"SI-003-2019"

*y proyectos que contengan medidas complementarias de satisfacción y reparación simbólica para las víctimas conforme a las normas que regulan la materia. (...) 6. Adelantar las acciones encaminadas a fortalecer el proceso de reconciliación a través de programas, planes y proyectos que promuevan la convivencia pacífica y la confianza entre los ciudadanos y las instituciones del Estado. (...)"*

- XIII. Que dentro de las acciones consignadas en los Planes Integrales de Reparación Colectiva – en adelante PIRC encontramos, bien sea como medidas de restitución o garantías de no repetición la dotación de **EQUIPOS NAUTICOS** que permitan al colectivo la movilidad dentro y fuera de su territorio, ello debido a que una de las grandes afectaciones sufridas en el marco del conflicto armado, derivado de las difíciles condiciones de acceso a los territorios a los que en muchos casos solo es posible el ingreso y las interconexiones por vía fluvial. Además de la evidente ausencia estatal manifiesta en la falta de canales de comercialización que hicieran posible el traslado de bienes y productos y la ausencia de medios de transporte público eficientes que garantizaran una conectividad interna, propiciaron la presencia de grupos armados al margen de la ley, ejerciendo e imponiendo diversas actividades en el territorio.
- XIV. Que así para los Sujetos de Reparación Colectiva deben contar con un medio de transporte tanto para las personas que lo integran, como para los insumos que requieren a lo largo y ancho de sus territorios es una de las formas de facilitar la interconexión interna, lo que permitirá a las comunidades adelantar prácticas comunitarias para la reconstrucción del tejido social, el fortalecimiento de sus prácticas
- XV. Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Reparación Colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, ha venido implementando el Programa de Reparación con diferentes sujetos de reparación colectiva que a la fecha ascienden a 967 en todo el territorio nacional, de los cuales 538 son abordados desde la Ley 1448 de 2011, 266 por el Decreto Ley 4633 de 2011, El Pueblo Rrom con sus Kumpanias por el Decreto Ley 4634 de 2011 y 162 por el Decreto Ley 4635.
- XVI. Que en tal virtud, a continuación se enlistan los PIRC que se encuentran en etapa de implementación y que contemplan dentro de sus medidas la necesidad de dotación de **EQUIPOS NAUTICOS**, buscando reparar una de las afectaciones sufridas en el marco del conflicto, que ha puesto en riesgo el desarrollo de sus prácticas tradicionales y que en efecto conlleva al fraccionamiento del tejido social, a sus formas propias de organización y gobierno, afectaciones que se vienen mencionando desde la Sentencia T-025 de 2004 donde la Corte Constitucional evidencia que los pueblos étnicos están en peligro de exterminio físico y cultural.
- XVII. Que en tal sentido, dentro de las Medidas se encuentra la acción que a continuación se relaciona y que obedece a los siete (07) PIRC que se enunciarán en el marco del Decreto Ley 4635 de 2011."
- XVIII. Que por su parte, la dotación de **EQUIPOS NAUTICOS**, tal como se mencionó al inicio del presente documento, dependiendo del SRC puede obedecer a diferentes tipos de medidas, en este caso para los SRC que se enmarcan en la Ley 1448 de 2011 encontramos que se abordan como medidas de Restitución y Satisfacción.
- XIX. Que con base en la revisión de las acciones de las medidas, se estableció la importancia de adelantar un proceso de selección con el objeto de adquirir equipos para transporte fluvial con sus accesorios, lo cual permitirían impulsar la implementación de las acciones identificadas y a la vez, generar un alto impacto en el restablecimiento de los derechos vulnerados.
- XX. Que la necesidad de contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2019.



El futuro  
es de todos

Unidad para la atención  
y reparación integral  
a las víctimas

02591

Continuación del Acto "Por el cual se ordena la adjudicación del proceso de selección abreviada selección abreviada, de bienes de características técnicas uniformes por subasta inversa, No. UARIV-SI-003-2019"

- 
- XXI. Que la solicitud de contratación fue recomendada en el Comité de Contratación celebrado el 18 de julio de 2019.
- XXII. Que para satisfacer la necesidad de contratación, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas adelantó el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes por subasta inversa de acuerdo con las disposiciones del literal a) del numeral 2, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015.
- XXIII. Que conforme con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos, el aviso de convocatoria y el proyecto de pliegos de condiciones fueron publicados el 24 de julio de 2019, en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
- XXIV. Que el término de cinco (5) días hábiles, establecido para que los interesados presentaran observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones, de acuerdo con el cronograma del proceso, fue hasta el 31 de julio de 2019 hasta las 5:00 p.m.
- XXV. Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, se presentaron observaciones a las cuales se les dio respuesta mediante documento publicado el 05 de agosto de 2019 en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
- XXVI. Que conforme lo dispone el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Ley 850 de 2003, la Ley 1150 de 2007 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convocó a los organismos de participación ciudadana y a las veedurías ciudadanas para su participación en el presente proceso de selección.
- XXVII. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, así como lo ordenado en el numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad mediante Acto Administrativo de carácter general Resolución No 02325 del 06 de agosto de 2019 ordenó la apertura del proceso para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta inversa del literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 No. UARIV-SI-003-2019.
- XXVIII. Que se efectuó la publicación en la página Web del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), del acto administrativo de apertura junto con el documento de pliego de condiciones definitivo y los demás anexos del proceso el día 06 de agosto de 2019.
- XXIX. Que durante el término de publicación del pliego de condiciones definitivo, no se presentaron observaciones en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)
- XXX. Que el 21 de agosto de 2019, de conformidad con lo establecido en el cronograma, se efectuó el cierre del proceso y la apertura del sobre de requisitos habilitantes de la única propuesta recibida a través de la Plataforma del SECOP II, publicándose la siguiente lista de oferentes: 1- AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S..
- XXXI. Que el 26 de agosto de 2019, fueron publicados los INFORMES CONSOLIDADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES: jurídicos, técnicos, financieros y de capacidad organizacional en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).



El futuro es de todos

Unidad para la atención y reparación integral a las víctimas

02591

Continuación del Acto "Por el cual se ordena la adjudicación del proceso de selección abreviada selección abreviada, de bienes de características técnicas uniformes por subasta inversa, No. UARIV-"SI-003-2019"

de conformidad con lo establecido en el cronograma del proceso de selección, dándose cumplimiento al término de traslado de tres (3) días hábiles comprendidos hasta el 29 de agosto de 2019 a las 05:00 p.m., para que los proponentes presentarán sus observaciones cuyo consolidado es el siguiente.

Nº	PROPONENTE	REQUISITOS JURÍDICOS	REQUISITOS FINANCIEROS	REQUISITOS TÉCNICOS	RESULTADO
1	AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S	Habilitado	Habilitado	Habilitado	HABILITADO

- XXXII. Que durante el término de traslado del informe de evaluación no se presentaron observaciones en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
- XXXIII. Que el 04 de septiembre de 2019 se llevó a cabo en la fecha y hora prevista, la Audiencia de Apertura de Sobre Económico del proceso No UARIV-SI-003-2019 y su desarrollo se encuentra contenido en el Acta de Audiencia, la cual fue publicada, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).
- XXXIV. Que atendiendo lo actuado en la referida audiencia, el Comité Verificador y Evaluador recomendó adjudicar el proceso de selección al proponente AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S. por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.983.638.882) M/CTE** incluido IVA y el valor de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales o municipales a que a haya lugar, así como todos los costos y gastos en que se pueda incurrir para la ejecución del contrato.
- XXXV. Que a lo largo del proceso de contratación, se dio aplicación a todos los principios constitucionales de la función administrativa y a los legales de la contratación estatal, en particular el de contradicción, al garantizar a todos los proponentes el tiempo necesario para presentar y sustentar sus observaciones al informe de evaluación.

Que en mérito de lo expuesto, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, y la Ley 1150 de 2007.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el proceso de selección abreviada de bienes de características técnicas uniformes por subasta inversa No. UARIV-SI-003-2019, cuyo objeto es *"Adquisición y entrega de equipos náuticos en los territorios de los Sujetos de Reparación Colectiva designados por la Subdirección de Reparación colectiva de la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas con los que se implementarán las acciones y medidas de los Planes Integrales de Reparación Colectiva – PIRC de conformidad con el Anexo No. 01 especificaciones técnicas mínimas de obligatorio cumplimiento"*, al proponente **AGROSUMINISTROS DE COLOMBIA S.A.S**, identificado con el NIT No. 9001999581, representado legalmente por **TATIANA MARIA AGUIRRE ALVAREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 43150301; por un valor total de hasta **DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$2.983.638.882) M/CTE**, incluido IVA y el valor de todos los impuestos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales o municipales a que haya lugar, así como todos los costos y gastos en que pueda incurrir para la ejecución del contrato.; el cual se encuentra amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal número **24519** del 24 de abril



02591

Continuación del Acto "Por el cual se ordena la adjudicación del proceso de selección abreviada selección abreviada, de bienes de características técnicas uniformes por subasta inversa, No. UARIV-"SI-003-2019"

de 2019, Rubro C-4101-1500-18-0-4101037-02 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS, recurso 11. expedido por el Grupo de Gestión Financiera y Contable de LA UNIDAD

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acto administrativo se entiende notificado al proponente adjudicatario, de conformidad con lo señalado en el numeral 2 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 en concordancia con lo establecido en el artículo 9º de la ley 1150 de 2007, toda vez que la decisión fue adoptada en audiencia pública.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), con el fin de enterar el contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1., del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, contra el presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, página web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Dada en Bogotá D.C. a los **04 SET. 2019**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carolina María Mongada Zapata*  
**CAROLINA MARIA MONCADA ZAPATA**  
 Secretaria General

Elaboró: D. Carolina Cárdenas Mateus -Abogado Grupo de Gestión Contractual  
 Revisó: Janeth Angélica Solano Hernández -Coordinadora Grupo de Gestión Contractual  
 Revisó Abogado (a) Secretaria General